





28/10/03  
15,30h. | Notificado.

73 [Redacted]

N/Ref.: Expte 1[Redacted]-03

**NOTIFICACION DE LA PROPUESTA DE RESOLUCION**

Se le comunica que en fecha 22 de octubre de 2003 por el Instructor del presente Expediente Sancionador, se ha procedido a dictar la siguiente propuesta de resolución.

Visto el expediente administrativo instruido por esta Comisaría, al ciudadano/a de nacionalidad, marroquí, [Redacted] se pone de manifiesto lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Que en fecha 14 de octubre del 2003 fue dictado acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia mediante el que se imputaba a d/ña, [Redacted], nacido/a en [Redacted] (MARRUECOS) el día 20 de octubre del 1982, hijo/a de [Redacted] y de Saida, con domicilio [Redacted] Sta. M<sup>a</sup> [Redacted], con pasaporte [Redacted], y con NIE [Redacted], la comisión de una infracción a la Ley de Extranjería, artículo 53, apartado a) encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada, mas de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueren exigibles y siempre que el interesado no hubiese solicitado la renovación de los mismos en dicho plazo. En base a los siguientes hechos:

Que [Redacted], nacido/a en [Redacted] (MARRUECOS), el día 20 de octubre 1982, hijo/a de [Redacted] y de [Redacted], con domicilio Pza de la [Redacted] n<sup>o</sup> [Redacted], Sta. M<sup>a</sup> [Redacted] pasaporte [Redacted] ha sido identificado/a por los funcionarios antes mencionados, siendo las 19:00 horas del día 14 octubre 2003, en Sta. M<sup>a</sup> de [Redacted] (Barcelona). Significar que el pasaporte tiene sello de entrada [Redacted] de hace mas de tres meses por lo que procedieron a su detención al carecer de la documentación necesaria para poder estar en territorio nacional, previa información de manera verbal de los derechos que le asisten como detenida, siendo estos nuevamente reiterados y por escrito en estas dependencias levantándose la correspondiente acta de información de derechos-

Dicho acuerdo de iniciación, en atención a las circunstancias analizadas y concurrentes contenía un pronunciamiento preciso sobre la oportunidad o procedencia de decidir la expulsión.

**SEGUNDO.**- Conferido traslado de acuerdo de iniciación al interesado, este, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS concedido, presentó escrito en fecha 16-10-2003 mediante el cual procedió a realizar las alegaciones que consideró oportunas, consistiendo las mismas en:

**Primera:** Se abre expediente de expulsión, por el motivo que el día 14 de octubre de 2003, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía de la Comisaría de [Redacted] proceden a identificar al súbdito de Marruecos [Redacted], y al carecer de la documentación necesaria para poder estar en territorio nacional procedieron a su detención.

**Segunda** A juicio del Instructor, dichos hechos pueden ser constitutivos de la infracción administrativa prevista en el art. 53 a) de la Ley Orgánica 8/2000 que reforma la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

**Tercera:** Que aunque el Sr. [Redacted] carece de permiso de residencia, su intención es solicitarlo en los próximos días, al igual que pretende iniciar una actividad laboral en España, motivo por el cual es su intención el solicitar empleo a través del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya. Se considera de trascendental importancia la voluntad

NO  
CIERTO





del Sr. [REDACTED] de integrarse en la sociedad española tanto en el aspecto laboral como en el social.

Cuarta: Por lo tanto, a nuestro parecer, carece de validez todo el expediente que de ahí se deriva, con la consiguiente infracción de derechos fundamentales que viene a recoger el artículo nº 3 de la Convención de Roma de 1950 al establecer literalmente "... en determinadas circunstancias, la expulsión pudiera dar origen a un tratamiento inhumano..." ya que el Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por expulsiones arbitrarias basadas en decisiones de las autoridades internas.

Que no solicitó la apertura del periodo probatorio [REDACTED]

*Respecto a estas alegaciones presentadas y a juicio del Sr. instructor, estas no desvirtúan los hechos que se le imputan, por:*

*Respecto a primera alegación:* no cabe comentario alguno, ya que es una exposición de hechos.

*Respecto a la segunda alegación:* tampoco cabe comentario alguno, ya que es otra exposición de hechos.

*Respecto a la tercera alegación:* efectivamente el encartado carece de permiso, significando que su intención, por loable que sea, no deja de ser eso, una intención, si bien no desvirtúa el hecho de que se encuentre en España de forma irregular. Asimismo se significa que aunque solicite trabajo, si no dispone del correspondiente permiso, no podrá trabajar.

*Respecto a la cuarta alegación:* significar que a juicio del Sr. Instructor, el expediente no carece de toda validez, motivado por los hechos expuestos en el presente expediente, no habiendo infringido en ningún momento derechos fundamentales, ajustándose en todo momento a las leyes en vigor. Si a su parecer se han vulnerado dichos derechos, o el estado puede incurrir en responsabilidades, existen cauces para denunciar dichas irregularidades.

### HECHOS PROBADOS

Que por parte de funcionarios adscritos al Grupo de Extranjeros se procedió a consultar las aplicaciones informáticas de la Dirección General de la Policía dando como resultado:

*Que en la aplicación de antecedentes de la Dirección General de la Policía no consta*

*Que en la aplicación de extranjeros no consta que haya realizado ningún trámite para regular su situación*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los referidos hechos probados acreditan la infracción del artículo/s 53 apartado a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, según la cual constituya infracción grave.

a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada mas de tres meses la prorrogación de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueran exigibles y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente.-

2.- El artículo 57.1 de la mencionada Ley dispone que la indicada infracción podrá ser sancionada con LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO ESPAÑOL.





Ministerio del Interior  
**DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA**  
 Comisaría Local de Granollers  
 Modulo Operativo Especial

3.- El artículo 63.1 de la antedicha Ley, dispone que la tramitación de los expedientes de expulsión, en los supuestos de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como las a), d) y f) del artículo 53 de la misma, tendrán **carácter preferente**.

4.- Que la Subdelegación de Gobierno de Barcelona es la competente para la resolución del presente procedimiento sancionador en atención a lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000 de 22 de diciembre y su artículo 97 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por el R. D. 864/2001 de 20 de julio

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación, se realiza la siguiente:

**ACUERDO**

Declarar al ciudadano extranjero D/Dña. [REDACTED] responsable de una infracción prevista en el artículo 53 apartado a) de la referida Ley Orgánica, y acordar su **EXPULSIÓN DEL TERRITORIO ESPAÑOL** y prohibición de entrada en España por CINCO años, prohibición de entrada que será extensible por el expresado plazo a los territorios de Francia, Alemania, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Austria, Grecia, Finlandia, Suecia, Noruega, Islandia y Dinamarca, de conformidad con el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley Orgánica ya citada, y el artículo 110 del R.D. 864 de 20 de julio, se notifica a vd. para que en el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, a contar desde la recepción de esta notificación, pueda alegar cuanto considere conveniente para su defensa.-

Igualmente se le informa, por imperativo del artículo 42.4 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 y en virtud de lo dispuesto en el Art. 98 del R.D. 864/2001 antes citado, el plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución que resuelva este procedimiento será de SEIS MESES desde que se acordó la iniciación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la expresada resolución, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar resolución, excepto en los casos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causas imputables a los interesados o en aquellos supuestos en que se hubiese acordado la suspensión del mismo.

Granollers, 22 de octubre de 2003  
 EL INSTRUCTOR



C.P. num. [REDACTED]

RECIBI: [REDACTED]

FECHA: 28-10-2003.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]